

ANEXO 9: RESUMEN DE LA NORMATIVA APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Ordenes y resoluciones estatales y autonómicas que periódicamente actualizan las cuantías de las indemnizaciones.

2. DURACIÓN MÁXIMA

- Un mes en territorio nacional.
- Tres meses en el extranjero.

3. GASTOS DE ALOJAMIENTO

- Se justificarán con las facturas correspondientes y sus cuantías máximas serán las señaladas en el apartado 6 del presente anexo.
- En el caso de que el importe del hotel supere dichas cuantías y se quiera abonar el exceso, se adjuntará a la declaración del interesado un informe indicando las causas que lo justifican y solicitando autorización para su pago. Si se autoriza no se producirá ningún descuento sobre la liquidación; en caso contrario, se descontará del importe a percibir por el interesado.
- En caso de facturarse habitaciones dobles ocupadas por dos personas, se abonará el 50% de la factura.
- No serán indemnizables los gastos de teléfono y bar.

4. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

- En líneas regulares se abonará el importe del billete utilizado presentando el original del mismo, procurándose que el desplazamiento se efectúe por *líneas regulares*
- En caso de *billetes electrónicos* será necesario aportar la confirmación electrónica de la reserva donde aparezcan los datos del pasajero, itinerario, importe, así como los resguardos de las tarjetas de embarque.
- En los casos excepcionales y debidamente justificados en que se utilice *vehículo de alquiler* se abonará el importe de la

factura correspondiente, previa presentación del original de la misma, así como los gastos de combustible de los que se aporte facturas o tiques originales.

En vehículo propio se aplicará la tarifa prevista en el apartado 7 de este anexo. No se percibirá indemnización por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondiente al itinerario adecuado para la realización del servicio. Para el cálculo del kilometraje se podrá utilizar el anexo 10 de este manual o cualquier otro medio que permita dicho cálculo (guía campsa, repsol, via Michelin...aportándose en estos casos el itinerario donde figure el kilometraje).

En los trayectos de largo recorrido así como en los cortos pero reiterativos, se deberán conservar *justificantes* que lo acrediten: tickets de peaje siempre que se hayan utilizado autopistas, aparcamiento o en su defecto tickets de gasolina cuando el kilometraje efectuado así lo requiera.

También serán indemnizables, aportando las facturas o recibos originales, los siguientes gastos:

- Gastos de desplazamiento a estaciones de ferrocarril o autobuses, puertos y aeropuertos.
- Gastos de desplazamiento en taxi en aquellas comisiones a realizar en grandes centros urbanos.
- Gastos de peaje en autopistas.
- Gastos de garajes o aparcamientos públicos.
- Suplementos por coche-cama o litera cuando se estime necesario.

5. GASTOS DE MANUTENCIÓN

Se abonarán, en las cuantías contempladas en el apartado 6 de este anexo, con arreglo al siguiente cómputo:

- Salida antes de las 14h y regreso entre las 14h y las 22h: Media dieta
- Salida entre las 14h y las 22h y regreso después de las 22h: Media dieta.
- Salida antes de las 14h y regreso después de las 22h: Dieta

completa.

En el caso de que la comisión de servicio comprenda más días que el de salida y regreso, se abonará una dieta completa por cada uno de los días intermedios.

En relación con las Comisiones de Servicio que se realicen parte en territorio nacional y parte en el extranjero, se procederá del siguiente modo:

- Se considerarán los importes previstos para dietas en el extranjero en todos aquellos días en que se pernocte fuera de territorio nacional, así como el día o días correspondientes a los viajes de salida de España y regreso a territorio nacional.
- En el resto de días se considerarán los importes previstos para dietas en territorio nacional.

6. OTROS GASTOS

Pueden contemplarse en este apartado otros gastos extraordinarios e inexcusables derivados de la comisión y debidamente justificados.

7. CUANTÍA DE LAS DIETAS

TERRITORIO NACIONAL

	Alojamiento Madrid y Barcelona	Alojamiento resto España	Manutención
Grupo 1*	133,32	102,56	53,34
Grupo 2**	85,76	65,97	37,94

TERRITORIO EXTRANJERO

	Alojamiento	Manutención
Grupo 1*	162,66	95,41
Grupo 2**	117,06	77,00

***Grupo 1:** Rector, Vicerrectores, Gerente y Secretario General. Estas cantidades sólo se aplicarán cuando la comisión se realice en función del cargo que se ostenta.

****Grupo 2:** Resto del personal vinculado a la comunidad universitario o comisionado por ella.

8. INDEMNIZACIÓN POR KILOMETRAJE

Categoría	Euros
Turismos	0,19
Motocicletas	0,07